

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 42, correspondiente al día 27 del actual, se hallan insertas las siguientes Ordenes:

«Las constantes muestras de acendrado patriotismo dadas por todos los buenos y católicos españoles, no reparando en sacrificio alguno para colaborar y contribuir eficazmente al glorioso movimiento nacional salvador de España, alienta grandemente al Gobierno del Estado que acude de modo continuo a la cooperación ciudadana, para que esa patriótica y fervorosa asistencia no se detenga en su camino, contribuyendo con su santa caridad a cuanto pueda suponer firme apoyo al resurgimiento nacional, o pueda redundar en beneficio de nuestros propios hermanos.

Ante esto, una vez más acude este Gobierno General a solicitar ese apoyo y esa colaboración en beneficio de nuestros heridos y de nuestros enfermos, albergados en los hospitales, de nuestros ancianos desvalidos y de nuestros niños abandonados y puestos a nuestra tutela en las Casas de Beneficencia, para lograr suministrarles los alimentos adecuados a sus necesidades fisiológicas e impuestos por prescripción facultativa.

Nadie ignora que uno de los alimentos más característicos de dichas personas son los huevos, y siendo así, no sería justo que se les privase de este alimento, mientras personas sanas que pueden fácilmente encontrar sustitución al mismo, hicieran un consumo tal que pudiera producir una escasez

o una privación para los necesitados. La dificultad de importación de este artículo en los momentos actuales, agrava el problema, y al ser esto así, no ha dudado este Gobierno General en dirigirse a todos los buenos españoles una vez más para que busquen el sustitutivo adecuado, reduciendo de una manera eficaz, como antes queda dicho, el consumo de este alimento, privándose totalmente, si es preciso, de él, en la seguridad de que su abstención ha de ser, sin duda alguna, un acto de caridad hecho en favor de un hermano.

No creo sea preciso hacer más consideraciones sobre este asunto y seguro estoy de que ha de ser atendido este ruego en toda la importancia que el mismo tiene, ya que como queda dicho, con él se tiende al auxilio de personas disminuidas fisiológicamente y por consiguiente dignas del máximo apoyo, sin que esto impida el que por las autoridades a mis órdenes se vigile debidamente el cumplimiento de este ruego, puesto que el desatender al mismo no solo sería una desobediencia, sino el incumplimiento de un deber de caridad y de humanidad.

Valladolid 26 de noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Debiendo procederse por la Autoridad al control más exacto de todas las Organizaciones, Juntas o Entidades que se hayan constituido con motivo del Movimiento Nacional para la recaudación, con fines colaboradores a dicho movimiento, ha llegado el momento de que ese control se verifique con el fin de

que, unificado el esfuerzo que se realiza para dar el máximo rendimiento en beneficio nacional, y a este efecto, y para lograrlo, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, deberá remitirse por los Gobernadores de cada provincia una relación de las Entidades, Juntas de Defensa, u organismos creados con motivo del Movimiento Nacional, con espíritu ciudadano, y para llevar a cabo recaudaciones de particulares o entidades, bien en carácter voluntario, o bien con carácter forzoso en forma de multas.

Segundo. A la relación de las Entidades indicadas se acompañará el nombre y cargo de las personas que formen parte de ellas, fecha en que se constituyó, cantidades recaudadas, inversión de las mismas, con el mayor detalle y cantidad disponible o en existencia en el día de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 26 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Burgos 28 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela ovina en el ganado del término municipal de Gumiel de Hizán, epizootia que fué

declarada oficialmente por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 232, de 5 de octubre último, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, he tenido a bien modificar las zonas de aislamiento en la forma siguiente:

Zona infecta.—Además de la primitivamente declarada se amplía al terreno comprendido entre la raya de Quintana al camino de Pinilla.

Zona sospechosa.—100 metros alrededor de la infecta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Sección Agronómica de Burgos

Circular.

Se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores de la provincia que tengan solicitados, y pendientes de cobro, préstamos con garantía prendaria de trigo, con arreglo al Decreto número 142, publicado en el *Boletín Oficial*, suplemento al número 33, de la Junta de Defensa Nacional de España, que se da un plazo máximo que finalizará el día 10 del próximo mes de diciembre, para que, dentro de él, se personen, todos los anteriormente mencionados, en esta Sección Agronómica, calle de Vitoria, número 26, 1.º, al objeto de entregarles la Orden de Pago y Resguardo de Cobro.

Burgos 27 de noviembre de 1936. —El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Pardo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Negociado de Minas

RELACION de las minas cuyos concesionarios no han podido ser notificados personalmente por ignorarse su domicilio o el de sus representantes y que se intenta por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en el R. D. de 11 de septiembre de 1912.

NOMBRE DE LA MINA	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	REPRESENTANTE	Pesetas
Isabel..	Campolara..	Antonio Acebal..	Baracaldo..	No tiene..	429'00
Fernando..	Rupelo Villaespasa..	El mismo..	Idem..	Idem..	370'50
Amalia..	Valle de Zamanzas..	Benito Espinosa..	Sedano..	Idem..	124'80
Esperanza..	Huerta de Abajo..	Carlos Richard..	Barbadillo de Herreros..	Telesforo Marcos..	234'00
Santa María..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	93'60
Tomasa..	Villasur de Herreros..	Delfin Rubio..	Madrid..	Antonio Blanco..	421'20
Aumento a Marzo..	Huerta de Abajo..	Enrique Umarán..	Bilbao..	No tiene..	179'40
Simón..	Barbadillo de Herreros..	El mismo..	Idem..	Idem..	163'80
Bilbao..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	163'80
Reformada Preventiva..	Huerta de Abajo..	El mismo..	Idem..	Idem..	358'80
Aumento a Bilbao..	Idem y Bezares..	El mismo..	Idem..	Idem..	163'80
Aumento a Simón..	Barbadillo de Herreros..	El mismo..	Idem..	Idem..	156'00
Carmina..	San Adrián y Brieua..	Ignacio Patac Pérez..	Gijón..	Idem..	4420'00
Arrigorriaga..	Valle de Valdeaguna..	Francisco Gavidia..	Llodio (Alava)..	Idem..	54'60
Inesperada..	Monterrubio..	El mismo..	Idem..	Idem..	93'60
D. ^a a Arrigorriaga..	Valle de Valdeaguna..	El mismo..	Idem..	Idem..	15'60
San José..	Barbadillo de Herreros..	Francisco Jiménez..	Arlanzón..	Idem..	218'40
Antonio..	Monterrubio..	El mismo..	Idem..	Idem..	85'80
Buena Suerte..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	444'60
San Rafael..	Riocavado de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	280'80
El Rey..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	382'20
Primera Unión..	Pineda de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Ferrocarril-Minas-Burgos..	1814'80
Paulina..	Brieua-San Adrián..	El mismo..	Idem..	Idem..	405'60
Oro..	Temiño..	El mismo..	Idem..	Idem..	257'40
Federico..	Monasterio de Rodilla..	El mismo..	Idem..	Idem..	93'60
Dionisio..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	257'40
Marichu..	Barbadillo del Pez..	El mismo..	Idem..	Idem..	163'80
La Esperanza..	Alarcia..	Francisco Zubeldia..	Burgos..	Angel Palacios — Merced, 20..	130'00
Vulcano..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	873'60
Nueva María..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	379'60
Mercedes..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	213'20
Pedro..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	208'00
Fénix..	Idem..	El mismo..	Idem..	Rafael Palacios.—Merced, 12..	343'20
Pilar..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	62'40
Higinio..	Miranda..	Higinio Ibarreche..	Baracaldo..	No tiene..	175'50
Justa..	Villasur de Herreros..	José Brugarolas..	Barcelona..	Idem..	72'80
Esther..	Villarés..	Juan Arnáiz..	Hortuella (Bilbao)..	Idem..	124'80
Previsora..	Huidobro..	Juan José Ladi..	Bilbao..	Idem..	78'00
San Vicente..	Soncillo..	Luis Boulenger..	Montmomncy (Francia)..	Idem..	156'00
Margarita..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	421'20
La Concepción..	Arlanzón..	Pablo Pradera..	Burgos..	Ferrocarril-Minas-Burgos..	31'20
Valenciana..	Brieua..	El mismo..	Idem..	Idem..	41'60
La Burgalesa..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	20'80
Una Idea..	Villasur de Herreros..	El mismo..	Idem..	Idem..	52'00
Sorpresa..	Monterrubio..	El mismo..	Idem..	Idem..	257'40
2. ^a Leta..	Brieua..	El mismo..	Idem..	Idem..	41'60
2. ^a Manuel..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	83'20
2. ^a Santa Ana..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	93'60
Rigand..	Puras de Villafanca..	El mismo..	Idem..	Idem..	163'80
Purísima..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	382'20
Inglesita..	Neila..	El mismo..	Idem..	Idem..	156'00
Francesa..	Huerta de Arriba..	El mismo..	Idem..	Idem..	351'00
Fortuna..	Pineda de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	847'60
Ezquerria..	Ezquerria..	El mismo..	Idem..	Idem..	187'20
Prudencia..	Alarcia..	El mismo..	Idem..	Idem..	208'00
Pitusina..	Pineda de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	561'60
Paulina..	Urrez..	El mismo..	Idem..	Idem..	260'00
Benito..	Salguero de Juarros..	El mismo..	Idem..	Idem..	3588'00
Paulita..	Santa Cruz de Juarros..	El mismo..	Idem..	Idem..	104'00
Pineda..	Pineda de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	292'50
Duque..	Salguero de Juarros..	El mismo..	Idem..	Idem..	748'80
Las Ermitas..	Riocavado de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	585'00
Pirucha..	Pineda de la Sierra..	El mismo..	Idem..	Idem..	819'00
La Niña..	Valle de Mena..	Restituto Mardones..	Valle de Mena..	No tiene..	156'00
Magdalena..	Villamiel de la Sierra..	Victor Blanco..	Madrid..	Idem..	52'00
Juanita..	Huerta de Arriba..	Victorino Prieto..	Idem..	Idem..	624'00
María..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	803'40
Elena..	Neila..	El mismo..	Idem..	Idem..	624'00
3. ^a Pradera..	Arlanzón..	Simeón López..	Arlanzón..	Idem..	2454'40
4. ^a Pradera..	Idem..	El mismo..	Idem..	Idem..	2704'00
Nueva Segunda..	Villasur de Herreros..	José Luis Fernández..	Madrid..	Ireneo Bartolomé..	769'60
Constancia..	Basconillos del Tozo..	El mismo..	Idem..	Idem..	1560'00

Burgos 27 de noviembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Padrón de habitantes.

CIRCULAR

Para la rectificación anual del padrón municipal de habitantes que ha de efectuarse en el próximo mes de diciembre, en cumplimiento de la legislación vigente y con el fin de obtener la mayor exactitud y facilidad en tan importante *servicio municipal*, los señores Alcaldes de berán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Los documentos que forman la rectificación anual son, como siempre, los tres siguientes:

1.º Apéndice al Padrón, o sea relación nominal de las altas y bajas ocurridas durante el año.

2.º Cuaderno auxiliar del Apéndice anterior.

3.º Resumen numérico.

Al Apéndice debe añadirse la certificación de haber estado expuesto al público durante quince días del mes de diciembre.

Segunda. Del 1 al 15 de enero se admitirán reclamaciones en los Ayuntamientos; y las que se presenten serán resueltas por la Corporación municipal, notificando los acuerdos a los interesados, antes de 31 de enero.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de la citada Corporación, serán presentados ante la misma, la cual deberá enviarlos, para su resolución, a esta Jefatura provincial de Estadística, antes del 10 de febrero.

Tercera. Antes de fin de febrero deberá quedar todo terminado; y entregados en dicha Jefatura los tres documentos citados, Apéndice, Cuaderno auxiliar (un ejemplar de cada uno) y resumen numérico (tres ejemplares).

Cuarta. En la relación de *altas* del Apéndice deberán inscribirse:

1.º Todos los que no figurando en el Padrón estén temporal o definitivamente residiendo en el Ayuntamiento en el momento de formar el Apéndice.

2.º Todos los nacidos durante el año 1936 que no hayan fallecido.

3.º Los que cambian de *categoría* vecinal, o sea que deben pasar de domiciliados a vecinos, los cuales serán alta como vecinos, y baja como domiciliados, y viceversa.

4.º Los que por cambio de vivienda dentro del término municipal deban pasar de una Sección a otra.

En la relación de *bajas* del citado Apéndice, deberán figurar:

1.º Todos lo que hayan perdido la vecindad.

2.º Los fallecidos durante el año 1936 que no hayan nacido en el mismo año.

3.º Los que deban cambiar de *categoría*, esto es, aquellos que por pasar de domiciliados a vecinos son baja como domiciliados y alta como vecinos, y viceversa.

4.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra del mismo municipio.

Es claro, que los nombres de los individuos que cambian de *categoría*, por pasar de domiciliados a vecinos o viceversa, serán escritos dos veces, una en la relación de altas y otra en la de bajas.

Ejemplos: La mujer casada que haya enviudado y que antes figuraba como domiciliada, cambia de *categoría*, pasando a figurar como vecina.

Las viudas y solteras que hayan contraído matrimonio, cambian de *categoría*, pasando de vecinas a domiciliadas, si no lo eran ya.

Los varones y hembras solteros que lleguen a su mayor edad, cambian de *categoría*, dejando de figurar como domiciliados y pasando a ser vecinos.

Los que estaban inscritos como ausentes y regresan al pueblo, cambian de *situación*, pasando a figurar como presentes.

Los que figuraban como transeuntes y cumplen el tiempo de residencia fija necesario, cambian de *situación*, pasando a ser vecinos o domiciliados, según corresponda.

Quinta. Para formar el Apéndice, se emplearán los mismos impresos que para el Padrón, y los datos se dispondrán de este modo:

ALTAS

- a) Por nacimiento:
- b) Por residencia:
- c) Por cambio de categoría vecinal:
- d) Por cambio de situación:

BAJAS

- a) Por defunción:
- b) Por pérdida de vecindad:
- c) Por cambio de categoría vecinal:

d) Por cambio de situación:

.....	»
Sexta. Terminado el Apéndice, se sacará de él el cuaderno auxiliar, y al final de éste, después de haber sumado por separado todas las altas y todas las bajas, se formará la siguiente cuenta:	
Cifras del Padrón en fin de 1935.....	»
Mas las altas durante 1936.....	»
Suma.....	»
Menos las bajas durante 1936.....	»
Quedan en fin de 1936.....	»

Las cifras que resulten para este último renglón, serán las que se copiarán en el resumen numérico que se forma por triplicado.

Séptima. Las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados, son domiciliados con arreglo al artículo 314 del Código civil, y vecinos todos los demás. Los transeuntes no pueden figurar como domiciliados ni vecinos.

Octava. La población de *derecho* es la suma de los residentes presentes y los ausentes, vecinos y domiciliados; y la de *hecho*, la suma de los presentes y transeuntes.

Novena. Al formar el resumen numérico, conviene tener muy en cuenta:

- 1.º Que entre los vecinos hay ordinariamente más varones que hembras.
- 2.º Que el número de domiciliados es siempre mayor que el de vecinos.
- 3.º Que nunca faltan ausentes y transeuntes que anotar.
- 4.º Que salvo raras excepciones, la población de *hecho* siempre resulta *menor* que la de *derecho*.
- 5.º Que los diversos conceptos de la clasificación estén colocados en las casillas correspondientes del Cuaderno auxiliar y que las sumas del resumen cuadren perfectamente.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Oficina y serán contestadas a vuelta de correo.

Espero que, dado lo sencillo, conocido e importante del presente *servicio municipal*, los señores Alcaldes no demorarán su cumplimiento en la forma y plazos de que se deja hecho mérito.

Burgos 26 de noviembre de 1936.
=El Jefe provincial de Estadística,
Eduardo Jiménez.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 146. — En la ciudad de Burgos a 31 de octubre de 1936. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante, D.ª Felisa Vidaurre Orayen, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de San Sebastián, representada por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, y dirigida por el Letrado D. Honorato Martín Cobos, y como demandada, la Entidad Mercantil Colectiva «Zubeldia y Herrera», domiciliada en dicho Bilbao, la cual no compareció en esta alzada.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4, de Bilbao, en 14 de marzo del corriente año; y

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora, y una vez remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de Ponencia y formó el apuntamiento, señalándose con la demás tramitación adecuada día para la vista, a cuyo acto no asistió la única parte personada.

Resultando: Que en la sustanciación de esta apelación se observaron las prescripciones legales y no así en primera instancia, donde se dictó sentencia con marcado retraso y sin atenderse por tanto al plazo legal para ello señalado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí.

Aceptando del mismo modo los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que al ser ya algo reiterados los casos en que el inferior no cumple con el precepto legal de dictar las sentencias den-

tro del plazo que el procedimiento exige, alegando de ordinario para ello, como ahora sucede, el tener que atender también a funciones de Tribunal Industrial, razón ésta que en modo alguno puede justificar tal proceder, estima esta Sala que, sin perjuicio de llegar, si a ello hubiere lugar, a medidas correctoras de mayor rigor, debe advertirse al Juez de Instancia por la falta de procedimiento reseñada.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación, siendo de cargo de la apelante las costas de esta segunda instancia. Imponemos al Juez de primera instancia D. Federico López Costa la corrección disciplinaria de advertencia. Con certificación de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a 31 de octubre de 1936, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí. Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de noviembre de 1936.—Amado Fernández Soto.

Revilla Cabriada.

D. Eloy López García, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para la ejecución de sentencia en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Benjamín Ramos, vecino de Castrillo de Solarana, contra D. Deogracias Rojo, de esta vecindad, y (exacción de costas) en reclamación de 772 pesetas, se sacan, por segunda vez, a pública subasta, las fincas siguientes que aparecen embargadas, con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, y cuya subasta tendrá

lugar en este Juzgado municipal, una vez transcurridos los veinte días, al siguiente que sea hábil.

Fincas embargadas.

Una tierra en término de este pueblo, al pago de Baldeasnos, de 79 áreas de extensión superficial, que linda por N. cañada, S. Leopoldo Nebreda, E. reguero y oeste cañada, valorada en 1.000 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca en este Juzgado, transcurridos que sean los veinte días de su publicación al siguiente que sea hábil, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del 25 por 100; que no existen títulos de propiedad, y que se aprobará la oferta más ventajosa.

Dado en Revilla Cabriada a 19 de noviembre de 1936.—El Juez municipal, Eloy López García.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Quintin García.

Nebreda

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda seguida por D. Basilio González, contra D. Daniel Casado, ambos vecinos de esta localidad, sobre reclamación de 351 pesetas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado, sitas en este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en el salón de este Juzgado, el día 22 del próximo mes de diciembre, a la hora de las nueve de su mañana.

Una casa en el caso de esta población y calle del Norte, de 50 metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando Galo Revilla e izquierda Toribio Barbero, tasada en 700 pesetas

Un corral en la misma calle, de 200 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando Ambrosio Barbero e izquierda Mauro Arribas, en 200.

Condiciones y advertencias.

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 en la mesa del Juzgado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.^a No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 26 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Barbero.

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguido por D. Sixto Arroyo, vecino de Cebrecos, contra D. Daniel Casado, sobre reclamación de 100'50 pesetas, se saca a pública subasta la siguiente finca, propiedad del demandado, para el día 30 de diciembre próximo, a las nueve de su mañana.

Una tierra en la Rein, de 16 áreas, que linda N. Tomás Barbero, S. Ricardo Revilla, E. Emilio Casado y O. Nicanor Hortigüela, tasada en 250 pesetas.

Condiciones y advertencias.

1.^a Para tomar parte en esta subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 del tipo de subasta en la mesa del Juzgado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.^a No existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 17 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Barbero.

D. Pablo Briones Revilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, seguido por D. Hilario Barbero, vecino de Cebrecos, contra D. Juan Ciruelos,

vecino de esta localidad, sobre reclamación de 172 pesetas, costas y gastos, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado, para el 30 de diciembre próximo, a las dos de la tarde.

Una tierra, al pago de de San Juan, de cinco áreas, linda N. Fermín Cebrecos y S. arroyo, tasada en 80 pesetas.

Otra en Fuentemar, de 12 áreas, linda N. Juan Ciruelos y S. Francisco Barbero, en 75.

Otra a Las Zumaqueras, de 12 áreas, linda N y S. ribazo, E. Eusebio Revilla y O. Feliciano Bravo, en 70.

Un huerto en El Prado, de dos áreas, linda N. arroyo y S. Dorotea Arribas, en 20.

Condiciones y advertencias.

1.^a Para tomar parte en esta subasta es necesario presentar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.^a Que no existen títulos de propiedad.

Dado en Nebreda a 16 de noviembre de 1936.—El Juez, Pablo Briones.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Barbero.

Anuncios particulares

Alcaldía de Cueva de Juarros.

El día 6 de diciembre y hora de las dos de la tarde se arrienda la casa-taberna de dicho pueblo o en su defecto el 13 del mismo.

Cueva de Juarros 28 de noviembre de 1936.—P. El Alcalde, José Palacios.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 31 de id. de 1935	20.429.077'05